

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 4 de junio de 2021, paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que venció el término del traslado de la demanda principal dentro del cual fue contestada la misma. Sírvese proveer. El Srio.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 76520311000320210006700. Cesación Efectos Civiles Matrim. Religioso

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR DIVORCIO**, adelantado por el señor **LUIS HERNAN SEGURA VIVAS**, a través de mandataria judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA MEJIA VALENCIA**, quien a su vez contestó la demanda, encontrándose pendiente de convocar audiencia y decretar las pruebas que se estimen pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., al advertirse por parte de esta Judicatura que la práctica de pruebas es posible y conveniente se realice en la audiencia inicial, procederemos a decretar las pruebas pertinentes, al igual que a señalar fecha para la citada audiencia, con el fin de agotar también la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 ídem.

Por las razones expuestas el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Tener por contestada la demanda.

2º.- **DECRETAR LAS PRUEBAS SIGUIENTES:**

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda visibles a folios **7 al 16**, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

El poder visible a folio **4** y los documentos de identidad visibles a folios **5 y 6** no son conducentes ni pertinentes para el caso que nos ocupa.

- **Testimonial:** Decretar el testimonio de los señores **JULIO CESAR SEGURA RIVERA, MONICA ANDREA BARRETO IDARRAGA y DAVID ESTEBAN SERNA GIL**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandante** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C. G. del P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE ESTOS TESTIGOS.**

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra a la abogada de la parte demandante.

B).- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **Documental:** Ténganse como pruebas los documentos allegados con la contestación de la demanda visibles a folios **6 y 7** cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno.

- Frente a la solicitud de oficiar a la Empresa **SPECTRA INGENIERIA**, con NIT: 805.027.282, para que se sirva expedir y allegue al proceso el certificado laboral y ultimas dos planillas de pago a la seguridad social donde se relacionen los devengos de la parte demandante, atendiendo la carga dinámica de la prueba, artículo 167 del C. G. del P., este certificado deberá ser aportado por el señor **LUIS HERNAN SEGURA VIVAS**, en el que se consignen todos los ingresos y deducciones legales, v. g. salario, prestaciones sociales y extralegales, que devengue como trabajador de dicha empresa, que deberá aportar a esta Judicatura, por medio virtual, dentro de un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

- **Testimonial:** Los testimonios de los señores **JOSE DEMETRIO MEJIA VALENCIA y MARIA ELENA DIAZ PAREDES**, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias de que tratan los citados artículos 372 y 373. **Cíteseles por la parte demandada** como lo prevé el artículo 217, en armonía con el inciso 2 del art. 78 del C.G.P. **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE, EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES**

A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA PROVIDENCIA, ALLEGUE COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD DE ESTOS TESTIGOS.

- **Interrogatorio de parte:** El interrogatorio de parte es obligatorio por parte del Juez, como más adelante se indica, en consecuencia, en el momento oportuno, para ese efecto, se concederá el uso de la palabra al abogado de la parte demandada.

3º.- SEÑALAR el día OCHO del mes de JULIO del año **2021**, a las 8.30 A. M, para llevar a cabo la diligencia en este asunto. Cítese y adviértase a las partes que deben concurrir personalmente a la audiencia, so pena de las consecuencias por su no asistencia, además que en dicha diligencia se les recibirá el interrogatorio. (Numeral 4º. del art. 372 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d62c9a60e99724c67608fa2ac6e0001e7678ce4c12b463b62ca0ca731da1a87**

Documento generado en 04/06/2021 09:56:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>